

TEMAS DE PEDAGOGIA JURIDICA  
DIALOGO CON EL PROFESOR ANDRE TUNC.  
SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN FRANCIA.

Por JOSE DOMINGO RAY

I

Desde las columnas de la Revista Jurídica de Buenos Aires, en el año 1957, comentando la obra del Profesor Charles Eisenmann sobre la enseñanza del derecho, destacamos que uno de los puntos más importantes que debían encararse en esta Facultad era la reforma del régimen de enseñanza y promoción, al igual que el plan de estudios<sup>1</sup>.

A pesar del tiempo transcurrido y de la experiencia que se ha realizado con el nuevo sistema de cursos de "Promoción por concepto", consideramos que no se ha encarado la transformación que es necesario intentar en nuestra Facultad y hemos sugerido a la dirección de la Revista que se dedique esta sección al tema "Pedagogía jurídica".

Existe la esperanza de que los profesores de esta casa de estudios utilicen las columnas de esta Revista para formular sugerencias y suministrar toda la información que crean útil y las experiencias que recojan o conclusiones a que lleguen, en materia de pedagogía jurídica.

II

Sin perjuicio de enviar algunas colaboraciones que tenemos proyectadas para los próximos números, en éste creemos oportuno publicar el diálogo que mantuvimos acerca de la enseñanza del derecho en Francia, con uno de los más distinguidos profesores de la Universidad de París.

Nos referimos al Profesor André Tunc que visitó la República Ar-

<sup>1</sup> V. CHARLES EISENMANN: "Les Sciences Sociales dans l'enseignement supérieur". Droit. Relación del Prof. Eisenmann, de la Universidad de París, en nombre del Comité Internacional de Derecho Comparado. UNESCO, Ginebra, 1954. Nuestra revista fue publicada en la Revista Jurídica de Buenos Aires, 1957. Año II.

gentina en el mes de Julio p.pdo. y tuvo la gentileza de contestar a un cuestionario que le formulamos de más de 20 preguntas y cuyas contestaciones reproducimos.

André Tunc fue profesor en la Facultad de Derecho de Grenoble, actualmente lo es en la de París y durante unos años residió en E.E.U.U., publicando en colaboración con su esposa, Suzanne Tunc, una obra sobre "El derecho de los E.E. UU.". Esta obra le valió a sus autores el premio consagrado por la "American Association for the comparative study of Law" y el Dupin Aisé de 1956 instituido por la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París, al mejor trabajo realizado en Francia en un período de 3 años.

Es absolutamente innecesario destacar la obra del Profesor Tunc en materia jurídica. A partir de 1957 actualizó los 3 tomos de la obra de Henri y Leon Maxam sobre responsabilidad civil, que alcanzó así su 5ª edición y está siendo traducida al castellano; ha publicado numerosos trabajos y entre nosotros pronunció dos conferencias sobre el control del accionista en la sociedad anónima, una en el Colegio de Abogados y otra en la Facultad de Derecho. También disertó en la Asociación Argentina de Derecho Comparado acerca de la importancia del contrato social y jurídico comparatista, y, puede decirse, que el Profesor Tunc es de aquellos profesores franceses que más se han preocupado por el problema de la enseñanza del derecho y los planes de estudio.

Como complemento de esta publicación se incluye una síntesis del Decreto de 1962, al que se refiere el Prof. Tunc y dos trabajos en los que expone su opinión sobre la reforma efectuada en Francia en 1954 acerca de los planes de estudio y métodos de enseñanza.

Los dos trabajos han sido traducidos por el ex-profesor de la Facultad de Buenos Aires y actual Ministro de la Suprema Corte, Dr. Pedro Aberastury.

En el primero titulado "Salir del neolítico" el profesor Tunc aboga por un estudio más acorde con la realidad de la vida moderna y en el segundo aclara su pensamiento y refuta las críticas que le formularon algunos colegas franceses, después de la publicación del primero.

Agradecemos a los abogados Enrique H. Fijler y Jorge Martínez Favini por su colaboración para la grabación y reproducción del diálogo así como la información que este último nos ha dado\*.

\* El Dr. Enrique H. Fijler grabó el diálogo y nos hizo llegar su reproducción textual. El Dr. Martínez Favini preparó su traducción y complementó la información que nos dió el profesor Tunc, con aclaraciones de interés. Entre ellas cabe señalar las referentes al Decreto de 1962, última modificación que se ha hecho en Francia sobre el tema y cuya síntesis se incluye.

## A) PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE EN FRANCIA

Ante todo, debe distinguirse entre los estudios para obtener la "licencia" y los estudios para el "doctorado".

La "licencia" es condición necesaria para ejercer la abogacía<sup>1</sup> o magistratura; en cambio, el "doctorado" supone estudios más especializados y profundos, que confieren una mejor formación jurídica, pero que no son necesarios para el ejercicio de una profesión.<sup>2</sup>

Antes de 1954 los estudios para obtener la licencia se hacían en tres años. En 1954 se decidió extender su duración para ampliar el programa. Ahora se realizan en cuatro años.

En 1954 se pensó que los dos primeros años serían comunes para todos nuestros estudiantes, quienes luego del segundo año, tendrían que elegir entre tres secciones: la de Derecho Privado, la de Derecho Público y la de Economía Política. Esta última, en razón de que en Francia, como en algunos otros países, la Economía Política es enseñada en las Facultades de Derecho.

<sup>1</sup> El "avocat" se limita —en principio— a realizar funciones equivalentes a las de los procuradores. Sin embargo, esas funciones han ido en aumento, al punto de existir proyectos en Francia para unificar ese título profesional con el de "avocat". A este último le están reservadas todas las presentaciones de fondo (plaidoiries). La profesión de "avocat" está reglamentada por Ordenanzas de las cuales las más importantes son las del 28 de junio y 2 de noviembre de 1965 y el Decreto del 19 de diciembre de 1945 y son nombradas por resolución del Ministro de Justicia.

<sup>2</sup> Es necesario señalar que la obtención de "la licencia" no habilita para el ejercicio profesional de la abogacía ante los Tribunales. Esto se encuentra reglamentado por las leyes del 25 de junio de 1941 y 3 de abril de 1954 y por los decretos del 15 de octubre y 7 de diciembre de ese mismo año, que instituyen como requisito la obtención de "un certificado de aptitud para ejercer la profesión de abogado".

La obtención del certificado supone haber seguido una serie de cursos y de ejercicios prácticos y haber rendido las correspondientes pruebas.

Algunas de esas pruebas se refieren al papel del abogado en la organización judicial francesa, legislación que rige la profesión y derecho comparado, interrogatorios sobre las reglas de la práctica y la ética profesional, preparación de antecedentes, técnica de la consulta y de la preparación de demandas, etc.

El Jurado que verifica la aptitud para el ejercicio profesional está compuesto por:

a) El Presidente, que es un profesor de la Facultad de Derecho designado por el Decano; b) Un profesor o adjunto (agrégé) de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas, designado por el Decano; c) Un magistrado designado por el Decano, de los propuestos por la Corte de Apelaciones reunida en pléno; d) Dos abogados designados por el Decano, a propuesta del Consejo de la Orden de Abogados inscriptos ante la Corte de Apelaciones; e) Un "avocat" de 1ra. Instancia designado por el Decano, a propuesta de la Cámara Departamental de 1ª Instancia.

Luego, se buscó, otorgar aún más autonomía a los estudios de Economía Política y vincular los estudios de Derecho Privado y los de Derecho Público, procediendo a una verdadera especialización sólo en el cuarto y último año<sup>1</sup>.

También se debe señalar que desde 1954 la enseñanza se presenta bajo dos aspectos. Se han mantenido las clases magistrales de los profesores, pero se han agregado, a título obligatorio, trabajos o ejercicios prácticos que complementan la enseñanza del profesor.

1<sup>a</sup> — *¿Se trata de formar al futuro egresado para el ejercicio de la profesión o también con una formación preferentemente científica?*

El objetivo de nuestras Facultades no es simplemente formar personas aptas para ejercer la profesión de abogado, escribano o magistrado, sino formar juristas y hombres de ciencia, personas que tengan esencialmente una buena preparación jurídica y sean capaces de tomar una posición personal frente a los problemas, de discutir la opinión de los demás y de captar por sí mismos el sentido de las reglas en temas que no hayan sido estudiados en la Facultad, lo que no obsta por otra parte a que tratemos de cubrir lo más ampliamente posible la enseñanza del Derecho positivo.

No desconocemos tampoco la formación profesional, pero la consideramos como algo accesorio. Tenemos una óptica más bien "científica" que "profesional".

2<sup>a</sup> — *¿Hay cursos obligatorios y cursos optativos en la primera y segunda parte del ciclo de estudios?*

La pregunta es bastante compleja porque tenemos, a la vez, cursos obligatorios y cursos optativos.

El semestre es, en cierto modo, la unidad de trabajo y consiste en un curso de tres horas por semana durante seis meses.

a) En primer año, sobre diez cursos<sup>2</sup>, ocho son obligatorios para todos los inscriptos y dos son reservados para los candidatos a la licencia

<sup>1</sup> Ver el artículo siguiente sobre "La licencia en derecho" resumiendo el Decreto de 1962 y el comentario de Louis Tréabas, Profesor de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Aix-en-Provence y Marsella. Con respecto al ciclo de especialización en derecho privado o en público y ciencia política, Tréabas informa que estadísticamente de cada 10 egresados, 3 se inscriben al ejercicio profesional o la carrera judicial y los 8 restantes se distribuyen entre el desempeño de la función pública o de cargos en empresas.

(El nuevo régimen de la licencia en Derecho, en *Revue* Dalloz, 1962, cuad. 34).

<sup>2</sup> Traducimos y empleamos el término "curso" como equivalente a "semestre".

en Derecho o para los candidatos a la licencia en Ciencias Económicas. Esto es lo concerniente a la enseñanza teórica.

En lo que respecta a los trabajos prácticos, el estudiante debe elegir dos materias entre cinco posibles. Es decir, para los trabajos prácticos que acrecentarán la formación técnica y especialmente la formación profesional del estudiante, existe una mayor libertad que para la enseñanza teórica.

b) En segundo año, refiriéndonos solo a los estudiantes de Derecho todos los cursos son obligatorios. Para los trabajos prácticos hay que elegir dos materias entre cuatro de las que se establecen como elegibles.

c) En tercer año, seis cursos son comunes y obligatorios para todos los estudiantes y se pueden elegir cinco cursos entre un gran número de materias.

Sin embargo, la libertad no es total. Se exige a los estudiantes que tres de los cinco cursos que elijan formen un conjunto de *Derecho Privado* o de *Derecho Público*. Así por ejemplo, si se elige "Derecho Civil" va incluido también "Derecho Judicial Privado", y si por ejemplo se elige *Derecho Internacional Público*, también va incluido *Derecho Administrativo*.

Los otros dos cursos para totalizar los 5 optativos pueden elegirse libremente.

En lo concerniente a trabajos prácticos la elección continúa siendo de dos materias sobre un total de cuatro, como ya señalamos.

d) En cuarto año existe mucha más libertad y posibilidad de opción para los estudiantes.

La enseñanza se divide en dos partes:

La primera culmina con el otorgamiento de un certificado de "Derecho Privado" o un certificado de "Derecho Público". (En cada uno de esos certificados la opción es muy reducida).

La segunda se compone de cinco cursos y el candidato debe elegir entre las materias del certificado de "Derecho Privado" o "Derecho Público" que no eligió en la primera parte, o también entre las materias enseñadas en tercero o cuarto año de la "licencia" para el ciclo de "Ciencias económicas".

Reconocemos que puede ser útil para un jurista, cuya actividad profesional se oriente hacia el Derecho Privado o hacia el Derecho Público, realizar estudios de Economía Política más profundos que los que ha podido hacer en primero y segundo año. Debemos señalar, además, que las enseñanzas de la segunda parte del cuarto año y el examen co-

responderles, pueden ser reemplazados por estudios realizados en algunos Institutos que funcionan en la Universidad. (Institutos Judiciales; de Derecho aplicado a los negocios; de Derecho Comparado, etc.).

Los estudios en esos Institutos otorgan una formación especializada perfectamente válida y se justifica que el estudiante que ha seguido esos cursos sea dispensado de los cursos y de los exámenes correspondientes a la segunda parte del cuarto año.

*P — ¿Cómo se preparan los programas en materias obligatorias, por ejemplo en Derecho Civil?*

En realidad el Gobierno, la Administración Pública, sanciona, a propuesta de las Facultades de Derecho, los programas específicos de los cursos.

El profesor no desarrolla siempre íntegramente el curso, o, en todo caso, no lo hace con igual profundización. Suele a veces pasar rápidamente sobre ciertos temas para poder profundizar otros. Sin embargo, la regla es que el curso se desarrolle íntegramente, por lo menos para la "licencia", porque en el "doctorado" el profesor elige el tema y lo trata con el grado de profundidad que desea.

Teniendo en cuenta la contestación al punto 1º de este primer párrafo, se hace referencia a aspectos históricos de los institutos cada vez que se considera necesario y, por supuesto, se estudian las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina. Eventualmente se hacen referencias de Derecho Comparado.

## B) SISTEMA DE PROMOCION

*1º — ¿El examen es por materias o en conjunto, un examen final por cada año?*

El sistema de exámenes es bastante complicado en razón de que es necesario tener en cuenta la dualidad de la enseñanza, que comprende al mismo tiempo una enseñanza teórica y trabajos prácticos. El examen incluye dos series de pruebas: las escritas y las orales<sup>1</sup>.

### a) PRUEBAS ESCRITAS.

La primera prueba escrita versa sobre la enseñanza práctica. Se toma sobre una de las dos materias elegidas por el alumno para los trabajos prácticos del año.

<sup>1</sup> Ver artículo indicado nota 5.

La segunda prueba versa sobre una de las materias no elegidas para los trabajos prácticos. Esta materia es indicada por el Decano y no se da a conocer previamente a los alumnos.

De lo expuesto se deduce que el candidato que se presenta al examen sabe que deberá escribir sobre una materia de las que ha elegido para realizar los trabajos prácticos y sobre otra entre las que debió estudiar, sin que sepa de antemano cual de ellas será la indicada por el Decano.

#### b) PRUEBAS ORALES.

El estudiante que ha obtenido el promedio requerido como mínimo en las dos pruebas escritas puede presentarse a rendir las pruebas orales algunos días más tarde.

Estas pruebas comprenden todas las materias que no han sido objeto del examen escrito. El jurado o tribunal examinador delibera muy rápidamente luego de rendidas las pruebas orales y el candidato que obtiene el promedio mínimo es promovido al año superior. Si no obtienen ese promedio, el jurado considera especialmente el caso, examinando sus antecedentes y las calificaciones obtenidas durante la realización de los trabajos prácticos; cuando a algún examinando le faltan algunos puntos y se comprueba que sus antecedentes son buenos y que ha trabajado bien durante el año, se le da por aprobado el examen.

No se puede pasar de un año a otro sin haber aprobado este examen. Para rendirlo hay dos turnos: uno en los meses de junio y julio y otro en el mes de octubre.

#### 2º — ¿Se exige un "examen final" antes de obtenerse el grado de "licenciado"?

La licencia en Derecho se otorga a quienes han aprobado el examen de cuarto año. No se exige un examen final\*.

#### 3º — El examen final, después de cumplido el curso, ¿es el único criterio que determina la promoción?

No; se tienen en cuenta los resultados de los trabajos prácticos calificados durante el año. Los antecedentes de cada estudiante se presentan al tribunal examinador, que los estudia muy seriamente si el estudiante ha obtenido una nota inferior al promedio indispensable para la promoción.

Sería deseable que se tuvieran más en cuenta los trabajos realizados durante el año. Pero las dificultades son grandes en la Facultad de París dado el gran número de estudiantes.

\* Ver la exigencia del certificado a que se hace referencia en la nota 4.

Tenemos actualmente 16.000 estudiantes, cerca de 4.000 en primer año. El número aumenta anualmente entre 1.500 y 2.000. En esas condiciones, los grupos de trabajos prácticos son muy numerosos, aunque cada grupo no incluye más de cincuenta estudiantes\*.

Así se explica que sea difícil obtener un patrón único, porque son muy distintas las personas encargadas de esos grupos. Algunas son demasiado generosas en su calificación y otras demasiado severas. Esto impide acordar una importancia decisiva a los trabajos prácticos de primer año. Si la situación fuera distinta sería sin duda deseable tomar más en cuenta los trabajos prácticos.

#### 4<sup>o</sup> — *Requisitos para que el alumno pueda rendir su examen?*

El estudiante puede presentarse a examen si ha cumplido con todos los trabajos prácticos exigidos. Por el contrario, si no los ha realizado o ha faltado a cinco sesiones en el año, no puede presentarse a examen\*\*.

\* Según la última estadística, en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas, en 1961/62 se encontraban inscriptos 15.140 estudiantes, sobre un total de 78294 inscriptos en la Universidad de París.

De acuerdo con datos tomados del "Livre del Etudiant" 1962/63, editado por la Universidad de París, se señalan para los años 1961/1962 las siguientes cifras:

Facultad de Derecho y Ciencias Económicas .....	15.140
" " Medicina .....	11.592
" " Ciencias .....	20.554
" " Letras y Humanidades .....	15.523
" " Farmacia .....	2.773
Instituto de Universidad (Se computan solamente los estudiantes no inscriptos en Facultades) .....	4.199
	<hr/>
	78.294

Los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas se distribuyen así:

a) Franceses. Varones .....	9.211
Mujeres .....	4.293
b) Provenientes de la comunidad francesa. Varones .....	304
Mujeres .....	31
c) Extranjeras. Varones .....	1.668
Mujeres .....	182

Esos datos tienen por objeto señalar que el problema de la Universidad de París y de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas en cuanto al número de estudiantes, es similar al nuestro, si bien la distribución por Facultades es muy distinta. En cuanto a los problemas de espacio, falta de aulas y dificultades presupuestarias son motivo de preocupación constante.

Si bien los locales de los Institutos son muy reducidos, la biblioteca es muy buena, dotada de elementos modernos, y se encuentra fuera del edificio de la Facultad de la rue Soufflot.

\*\* A fines del año ppdo. presentamos con el Dr. J. Dassen un proyecto de ordenanza al Honorable Consejo Directivo de esta Facultad con el fin de que para rendir examen mensual se cumplan una serie de requisitos previos, en forma tal



3<sup>o</sup> — ¿La concurrencia a clase es libre u obligatoria?

Teóricamente, los cursos deben ser seguidos por los estudiantes, pero prácticamente no hay ningún control y los estudiantes son libres de seguirlos o no.

De hecho, un gran número de estudiantes siguen los cursos. En París, concurren un poco más de la mitad, en lo que respecta a la mayor parte de cursos. En las provincias, la proporción de asistencia es mayor.

C) SISTEMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA Y PRÁCTICA.

1<sup>o</sup> — Sistema de clases magistrales o con intervención activa del estudiante.

Como se ha indicado, la enseñanza teórica se complementa con un régimen de trabajos prácticos. El profesor tiene a su cargo la organización de los trabajos prácticos. Así, por ejemplo, se les muestran a los estudiantes ciertos documentos para darles una "vivencia" del funcionamiento de ciertos institutos de Derecho Comercial. En materia de Sociedades se les presentan los estatutos, la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, se les hace leer actas de asambleas generales y ellos las reproducen o presentan documentos similares, discutiendo sus cláusulas, sus efectos, en las clases dictadas por los encargados de trabajos prácticos. A menudo también los trabajos prácticos consisten en la discusión de fallos, otras veces en ejercicios de carácter procesal, redacción de demandas entre dos estudiantes sobre la base de un caso concreto o de un caso imaginado por el profesor<sup>11</sup>.

Este sistema de trabajos prácticos funciona muy bien en las Facultades de las provincias. En general, creo que casi todos los profesores y

---

que el examen final no sea el único criterio que determina la promoción y que tampoco pueda acceder al mismo cualquier alumno que lo desee, sin haber acreditado un mínimo de preparación, salvo casos excepcionales.

Es conveniente y debe distinguirse entre el sistema "regular" de un curso y el "libre", siempre que no exista discriminación para poder inscribirse como regular.

<sup>11</sup> En nuestra Facultad es un sistema anacrónico la distinción entre la enseñanza práctica en forma independiente de las cátedras.

A pesar de la coincidencia de los profesores, de los egresados y de los alumnos al respecto, no se encara la reforma.

El criterio que propugnamos de que la enseñanza sea teórico-práctica y los jobs de Trabajos Prácticos se incorporen a las distintas cátedras, no implica lesión para nadie porque todos los docentes que forman parte del Instituto de Enseñanza Práctica podrían incorporarse a las cátedras de su preferencia, y las de Derecho Procesal deben contar con un número suficiente para realizar una labor intensa, especialmente para la práctica profesional tribunalesca.

casi todos los estudiantes de Provincia están muy satisfechos con los trabajos prácticos.

En Parí no podemos estar igualmente satisfechos. El número de estudiantes nos obliga a tener muchos jefes de trabajos prácticos que se reclutan entre los aspirantes al cargo de profesor, entre magistrados, abogados o personas que están en los negocios y que tienen una cierta experiencia jurídica.

Todos no son buenos jefes de trabajos prácticos. Algunos tienen buenos conocimientos, pero carecen de sentido pedagógico; otros tienen a veces conocimientos suficientes. Hacemos las cosas lo mejor posible y me apenaría desacreditarlos, pues la mayoría trabaja con competencia y con una gran conciencia, pero es cierto que todos los grupos no son iguales y que el trabajo que se realiza, en algunos de ellos, no resulta muy útil para los estudiantes.

No advertimos claramente cómo podrían mejorarse los trabajos prácticos en sí, hasta que se recurrió al sistema de "monitores". Desde hace varios años se ensayó tomar estudiantes de primer año haciéndolos trabajar en pequeños grupos de 10, con monitores que los conducen de una manera más o menos permanente, les enseñan cómo trabajar, cómo buscar jurisprudencia y discuten con ellos, casi individualmente, los distintos fallos que se les recomiendan o se les hace buscar. Hemos podido constatar los resultados excelentes que ha dado este sistema de monitores.

En especial, siempre nos sentíamos muy desilusionados con los resultados de los exámenes de primer año. Nos causaba una gran preocupación verificar que al final del primer año cerca de las tres cuartas partes de nuestros estudiantes fracasaban en el examen. Es cierto que muchos estudiantes trabajaban relativamente poco, pero en conjunto nos pareció que lo hacían razonablemente bien y que tenían buenas aptitudes. Por ello aquella preocupación fue motivo de preocupación y hasta de cierto remordimiento de nuestra parte. Por cierto, ese hecho se debía a que los estudiantes no estaban habituados a la enseñanza superior pues egresaban directamente del liceo.

Por la razón señalada, hicimos en primer año la experiencia de designar "monitores". Comprobamos, entonces, que en los grupos a cargo de "monitores" la proporción se invertía, siendo lo más frecuente que por lo menos las tres cuartas partes de los alumnos aprobaran sus exámenes. En ciertos grupos se llegó a obtener un total de 100% de aprobados.

Estas circunstancias determinaron que el Decano Vedel realizara un gran esfuerzo para desarrollar la actividad de los monitores. Desde el

año pasado obtuvo del Ministerio el nombramiento de un gran número de monitores, comprobándose nuevamente el éxito del método. Para el año próximo, ha solicitado la designación de 100 monitores, de manera, que un gran número de estudiantes o la mayoría de ellos podrán ser dirigidos por estos auxiliares de docencia. El objetivo es llegar a que todos los estudiantes de primer año trabajen en pequeños grupos de 10 con ayuda de un monitor.

Tenemos entonces tres niveles de enseñanza: la enseñanza académica, dada por un profesor en cada materia; la enseñanza más cercana a los estudiantes, impartida por los encargados de trabajos prácticos y, finalmente, la orientación cotidiana dada en cierta manera por los monitores. Y esta última no parece ser la menos importante.

### 2º — *Utilización de los sistemas del "Case Method" o del "Problem method".*

Personalmente, sería muy partidario de un empleo más amplio de los métodos activos utilizados corrientemente en Inglaterra y en los Estados Unidos y llegar a la discusión de fallos o de problemas. Pero me parece necesario establecer una distinción entre los primeros años de estudio, por ejemplo, los dos primeros y los últimos.

Durante los primeros años de estudio, creo que nuestro método de enseñanza académica es muy útil y no presenta mayores inconvenientes. El pensamiento jurídico tiene una característica original: no es exactamente como el pensamiento matemático ni como el pensamiento literario sino que participa un poco de los dos. Supone a la vez el espíritu geométrico —tomando la terminología de Pascal— y el espíritu de finca. Ciertamente que al principio es inútil pretender hacer razonar al estudiante por sí mismo. La mejor formación que puede recibir es la de escuchar a un gran profesor y observar su manera de razonar, formándose así para el razonamiento jurídico. El método académico me parece entonces bueno, más aún, por estar acompañado de trabajos prácticos y la guía de monitores.

Por el contrario, a partir del momento en que los alumnos han realizado dos años de estudio, me temo que el profesor que dicta un curso académico pierde gran parte de su tiempo. Existen en todos los campos excelentes manuales y creo que el estudiante de tercero o cuarto año es capaz de trabajar con un manual.

La enseñanza académica en ese momento me parece menos útil. Y por otra parte, creo que presenta un grave inconveniente: el de mantener al estudiante en una situación de gran pasividad. El estudiante se limita a tomar apuntes y a aprender esos apuntes. Esto no lo aco-

sombra suficientemente a discutir, a razonar por sí mismo, y la formación que puede recibir a través de los trabajos prácticos resulta más valiosa que la recibida de un gran profesor.

Creo, en consecuencia, que en los dos últimos años de estudio el profesor debería ser dispensado de dictar el curso como lo hace actualmente, es decir, exponiendo el conjunto de la materia. Sería mejor que tuviera libertad total para emplear su tiempo como le parezca. Abordando una nueva materia, procurando mostrar su particularismo, sus métodos propios, más extensamente que lo que puede hacerlo en la actualidad.

Es bien cierto, por ejemplo, que un comercialista no piensa como un civilista. Sería interesante que el profesor de Derecho Comercial, en lugar de exponer el conjunto del Derecho Comercial, pudiera consagrar algunas horas al espíritu particular del Derecho Comercial, a las grandes ideas fundamentales de ese derecho. Luego, pediría a los estudiantes que estudiaran tal o cual capítulo o tal o cual sección de un manual y al debatir el tema con ellos, podría comprobar si lo han entendido, y destacar ciertos aspectos de la cuestión, pero sin tener que exponerlos todos. A veces discutiría un caso con los alumnos, a veces dictaría el curso no en el nivel actual, sino mucho más profundizado sobre una idea que le parezca interesante, por ejemplo, sobre la noción de título, sobre la importancia de la cuenta corriente en la vida comercial moderna, o sobre cualquier otro problema. En síntesis, me parece que en tercero y cuarto año la exposición más o menos monótona y a un cierto nivel uniforme del conjunto de una materia, debería ser reemplazada por métodos que son mucho más dinámicos y, al par, mucho más profundos.

### 3º — *Labor del Profesor titular. Directivos a impartir a los Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos.*

Es recomendable que exista la colaboración más estrecha posible entre el Profesor titular y los asistentes. En París la dificultad consiste en que los asistentes, o en todo caso los jefes de trabajos prácticos, son muy numerosos y por consiguiente es muy difícil la relación personal con todos ellos<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Si existe dificultad en que se vincule el profesor con los jefes de Trabajos Prácticos, el contacto del profesor con los alumnos prácticamente no existirá.

Según informes de egresados de la Facultad de París para conseguir una entrevista con el profesor de la materia es frecuente que deba solicitarse la fijación de hora por escrito y con la suficiente antelación.

En nuestra opinión, el profesor titular debe instruir preferentemente a los profesores adjuntos, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de docencia para que complementen la enseñanza que él debe impartir desde la cátedra, para tratar así de

#### 4<sup>o</sup> — *Funciones.*

No tenemos simplemente asistentes sino toda una serie de personas, toda una jerarquía de personas encargadas de ayudar a los profesores. No somos más que 90 profesores para 16.000 estudiantes. (Ver nota 14). Los asistentes están encargados de ayudarnos, pero todos no disponemos de asistentes y no los tenemos siempre. Cuando tenemos asistentes ellos se encargan especialmente de ayudarnos en la preparación de trabajos prácticos. Por consiguiente son ellos quienes harán la búsqueda necesaria de los documentos que serán sometidos al estudio de los alumnos o también eventualmente quienes tendrán que encontrar fallos interesantes y exponerlos a consideración de los profesores.

Bajo los asistentes se encuentran los encargados de trabajos prácticos que como se ha explicado, tienen a su cargo a los estudiantes. Finalmente los monitores a cuya labor preferentemente en primer año me he referido.

### D) DESIGNACION Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES.

#### 1<sup>o</sup> — *Designación.*

Los profesores son nombrados por el Estado luego de un concurso que dura dos meses y que es muy difícil.

Los miembros del jurado son cuatro profesores de derecho y un miembro de la Corte de Casación en el Concurso para "adjunto" en Derecho Privado, y un miembro del Consejo de Estado en el concurso para "adjunto" en Derecho Público<sup>14</sup>.

Los jurados son realmente imparciales en cuanto a influencia personal. El jurado tiene un concepto político muy alto de su función y tiende a ser lo más imparcial posible. Un jurado puede cometer errores —todo hombre es falible— pero en general se puede descontar la imparcialidad de los miembros del jurado.

El concurso es muy largo y muy difícil. En primer lugar importa una prueba escrita de 7 horas y luego exposiciones de 45 minutos, después

---

modificar el llamado método *passo* en la enseñanza. Es evidente que en nuestra Facultad el profesor titular no puede tener un contacto directo con 500 ó 600 alumnos por año.

<sup>14</sup> Traduzcamos la palabra "agrégat" por "adjunto" considerando que esta sería la jerarquía equivalente, porque toda "agrégat" está capacitado para enseñar. Existe un número limitado y periódicamente se realizan concursos para llenar vacantes o prever los nuevos cargos creados.

Se explica así que el concurso para designar "agrégat" sea muy severo y éste denota que para presentarse al mismo es necesario haber obtenido el título de Doctor y la posesión de la cátedra en cuya preparación se tratan bastante tiempo.

de 24 horas de preparación. Cada candidato extrae un tema por sorteo y al día siguiente, 24 horas más tarde, debe exponerlo durante 45 minutos. Es decir, que el concurso de "agregación" supone un examen escrito y cuatro exposiciones orales sobre cuatro materias diferentes.

### 2º — *Función del Profesor y posibilidad de dictar distintos cursos*

El profesor es titular de una cátedra y tiene el derecho de impartir la enseñanza correspondiente a esa cátedra.<sup>10</sup> Sin embargo, con bastante frecuencia, y a raíz del azar administrativo, ocupa una cátedra que no corresponde a su especialidad. La elección de los cursos se hace por antigüedad, pero normalmente los profesores se ponen de acuerdo para distribuirlos entre ellos.

### 3º — *Cursos específicos y dispensa de sus tareas.*

El profesor tiene no solamente una tarea de enseñanza, sino también de investigación. De hecho, la mayor parte de su tiempo está probablemente consagrada a la investigación. Sin embargo nunca se encuentra dispensado de dictar un curso por el hecho de realizar investigaciones.

## E) CURSOS PARA OBTENER EL GRADO DE "DOCTOR"

Para obtener el título de Doctor en Derecho es necesario en primer lugar haber obtenido un diploma de estudios superiores y luego, haber escrito una tesis.

Los diplomas de estudios superiores son más especializados que la licencia. Pueden versar sobre Historia del Derecho, Derecho Privado, Derecho Penal, Derecho Público, Derecho Político o Ciencias Económicas. Suponen un cierto número de exámenes sobre un cierto número de cursos especiales y también sobre cursos de los dictados para la licencia en Derecho.

La tesis supone un trabajo bastante importante y original bajo la dirección de un profesor. Realmente no puede afirmarse que todas las tesis son destacadas, pero muchas son trabajos importantes.

<sup>10</sup> Señalamos que el título de "profesor" está reservado según Matthew Farnet, para quien entre nosotros es "profesor titular".

LA LICENCIA EN DERECHO SEGUN EL DECRETO N° 62.768  
DEL 10 DE JULIO DE 1962 EN FRANCIA

La "licencia" en derecho se obtiene después de 4 años de estudio.

Al fin de cada año, los estudiantes deben rendir un examen de acuerdo con las condiciones establecidas por el Decreto 62.768 del 10 de Julio de 1962.

Los candidatos a obtener el grado de "licenciado en derecho" deben inscribirse cuatro veces.

Al inscribirse por primera vez deben justificar el grado de bachiller (enseñanza secundaria) o algunos de los títulos equivalentes y nadie puede inscribirse en el segundo, tercero o cuarto año si no ha rendido con éxito los exámenes de primero, segundo o tercer año respectivamente.

A todo estudiante que rinde con éxito el examen de segundo año, generalmente se le extiende un diploma o certificado de los estudios realizados.

— I —

DE LA ENSEÑANZA

La enseñanza impartida por las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas respecto de la licencia es teórica y práctica. Está organizada bajo la dirección y la responsabilidad de los profesores y de los que podríamos calificar de "adjuntos" (agregés).

ENSEÑANZA TEORICA

PRIMER AÑO

En el primer año, común a la licencia en derecho y a la licencia en ciencias económicas, se incluye la enseñanza teórica sobre las siguientes materias:

Introducción al estudio del derecho y derecho civil (personas, familia, capacidad) .....	2 semestres
Derecho constitucional e instituciones políticas .....	2 "
Economía política general .....	2 "
Historia de las instituciones públicas y de los hechos sociales hasta la Revolución .....	2 "

Materias especiales para los candidatos a la licencia en derecho.

Introducción a la sociología política .....	1	"
Instituciones internacionales .....	1	"

En segundo y tercer año de licenciatura en derecho la enseñanza teórica versa sobre las materias siguientes:

#### Segundo Año

Derecho civil (obligaciones, derechos reales principales) .....	2	semestres
Derecho administrativo .....	2	"
Economía política .....	2	"
Derecho penal general y procedimiento penal .....	2	"
Finanzas públicas .....	2	"
Instituciones políticas y sociales de la antigüedad .....	1	"

#### Tercer Año

Materias comunes a todos los candidatos:

Derecho comercial .....	2	semestres
Derecho del trabajo y seguridad social .....	2	"
Libertades públicas .....	1	"
Historia del derecho privado (las obligaciones en el derecho romano y en el antiguo derecho francés .....	1	"

O bien:

Historia de las instituciones públicas desde la Revolución Francesa .....	1	"
---	---	---

#### MATERIAS OPTATIVAS

Cinco semestres a elección del candidato entre las materias siguientes:

Derecho internacional público .....	2	semestres
Derecho Civil (garantías, publicidad fundiaria, contratos principales) .....	2	"
Derecho administrativo .....	1	"
Método de las ciencias sociales .....	1	"
Derecho judicial privado .....	1	"
Criminología y ciencia penitenciaria .....	1	"
Historia de las instituciones privadas (propiedad) .....	1	"

Los candidatos deben elegir ya sea el conjunto de materias optativas que comprenden el Derecho Civil y el Derecho Judicial Privado



o el conjunto de materias optativas que comprenden el Derecho Internacional Público y el Derecho Administrativo.

#### CUARTO AÑO

La enseñanza del cuarto año de la licencia en derecho se divide en dos partes y cada una culmina con un examen independiente.

La primera parte comporta un certificado en derecho privado o un certificado en derecho público y ciencias políticas, entre los cuales los candidatos pueden elegir. La segunda parte comprende materias optativas.

La dispensa de la enseñanza de la segunda parte y del examen correspondiente es acordada, a su solicitud, a los estudiantes que justifiquen alguno de los títulos expedidos por otra facultad o por un instituto u otro establecimiento de enseñanza superior francés o extranjero que figure en el elenco establecido por resolución del Ministerio de Educación Nacional, luego de recibir la opinión del Consejo de la Enseñanza Superior.

La Enseñanza teórica de cuarto año versa sobre las siguientes materias:

#### PRIMERA PARTE

##### *Certificado en derecho privado:*

Derecho civil (régimen matrimonial, sucesiones, liberalidades) .....	2 semestres
Derecho comercial y derecho fiscal de los negocios .....	2 ..
Derecho internacional privado .....	1 ..
Historia del derecho privado (la familia, régimen matrimonial, sucesiones, liberalidades) .....	1 ..
O bien:	
Derecho privado comparado .....	1 ..

##### *Certificado en derecho público y ciencias políticas:*

Grandes servicios públicos y empresas nacionales .....	2 semestres
Historia de las ideas políticas hasta fin del Siglo XVIII .....	1 ..
Historia de las ideas políticas a partir del Siglo XIX .....	1 ..
Organizaciones europeas .....	1 ..
Derecho de ultramar y de la cooperación .....	1 ..
O bien:	
Grandes problemas políticos contemporáneos .....	2 ..

## SEGUNDA PARTE

A elección del candidato cinco semestres entre las materias que no hayan sido elegidas para la primera parte, o entre las materias enseñadas en tercero o cuarto año de licencia en Ciencias Económicas con la condición que ellas no hayan sido objeto de una prueba, o entre las materias que figuren incluidas en una lista confeccionada para cada Facultad por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Asamblea de la Facultad interesada y luego de expresar su opinión el Consejo de Enseñanza Superior.

Los candidatos al Certificado de Derecho Privado que hayan optado por el curso de Historia del Derecho Privado pueden elegir entre los cinco semestres optativos y el curso de Derecho Privado Comparado, y a la inversa.

Los candidatos al Certificado de Derecho Público y Ciencias Políticas que hayan optado por los cursos de Organizaciones Europeas y de Derecho de Ultramar y de la Cooperación, pueden elegir entre los cinco semestres optativos y el curso de Grandes Problemas Políticos Contemporáneos, e inversamente.

La segunda parte puede ser reemplazada por aquella que el candidato no ha elegido para la primera parte.

### ENSEÑANZA PRACTICA

La enseñanza práctica comporta dos sesiones semanales de una hora treinta minutos cada una. La concurrencia de los estudiantes es obligatoria. Nadie puede presentarse a examen si no ha concurrido regularmente a las sesiones de trabajos prácticos.

De todas maneras, para los estudiantes que estuvieran en la imposibilidad absoluta de asistir a las sesiones normales, la Asamblea de la Facultad establece condiciones especiales y el beneficio de este régimen lo acuerda el Decano.

La enseñanza práctica es realizada durante un año para las materias objeto de un curso anual (dos semestres), y durante un semestre para las materias objeto de un curso semestral.

En primero, segundo y tercer año, la enseñanza práctica se refiere, a elección del candidato, a dos de las materias o conjunto de materias siguientes:

#### PRIMERO AÑO

*(Licencia en Derecho y Licencia en Ciencias Económicas)*

Introducción al estudio del derecho y del derecho civil;

Derecho constitucional e instituciones políticas;  
Economía política en general;  
Historia de las instituciones públicas y de los hechos sociales hasta la  
Revolución, Estadística y Matemáticas preparatorias para la eco-  
nomía.

#### SEGUNDO AÑO

*(Licencia en Derecho)*

Derecho Civil;  
Derecho Administrativo;  
Derecho Penal General y Procedimiento Penal;  
Finanzas Públicas.

#### TERCER AÑO

*(Licencia en Derecho)*

Derecho Civil;  
Derecho Comercial;  
Derecho del Trabajo y Seguridad Social;  
Derecho Internacional Público;  
Un grupo de dos materias semestrales fijadas por la Asamblea de la  
Facultad.

#### CUARTO AÑO

*(Licencia en Derecho)*

En cuarto año, la primera parte de la enseñanza práctica se refiere al Derecho Civil para los candidatos que optaron por el Certificado de Derecho Privado y a los grandes servicios públicos y Empresas Nacionales, para los candidatos que optaron por el Certificado de Derecho Público y Ciencias Políticas.

La segunda parte se refiere, a elección del candidato, a una materia anual, o a un grupo de materias semestrales determinadas por la Asamblea de la Facultad.

El candidato indica las materias elegidas para la enseñanza práctica en el momento de realizar la inscripción anual. Esta elección puede ser modificada, con autorización del Decano, antes del 1º de enero.

La enseñanza práctica da lugar a la atribución de calificaciones que son comunicadas al jurado, las que se toman en cuenta en el momento de las deliberaciones sobre la admisibilidad a las pruebas orales y para la aprobación del examen en que estas consisten.

Los alumnos de los institutos de estudios políticos pueden, si lo solicitan, ser autorizados por el Decano a reemplazar una de las dos

siones de enseñanza práctica previstas por una sesión de enseñanza práctica organizada en el Instituto de estudios políticos.

## II

### DE LOS EXAMENES

Hay dos turnos por año. El primero en el mes de junio y el segundo en el mes de octubre. Ningún examen puede tomarse fuera de esos dos turnos.

Los días, hora y lugar de los exámenes son fijados por el Decano.

Las pruebas escritas u orales pueden ser distribuidas en muchos días.

Los exámenes de 1.º, 2.º y 3.º año comportan dos pruebas escritas eliminatorias y pruebas orales.

En 4.º año, el examen comprende una prueba escrita eliminatoria y pruebas orales.

Las pruebas escritas son anónimas. Cada prueba tiene una duración de tres horas. Una de las pruebas está consagrada a compilar la enseñanza práctica (por ejemplo: comentario de un texto, de un fallo de jurisprudencia o de una estadística, solución de cuestiones concretas). La otra prueba consiste en una disertación sobre un tema del programa de enseñanza teórica.

En los exámenes de 1.º, 2.º y 3.º año, la prueba escrita sobre enseñanza práctica, se refiere a una de las materias, o a uno de los conjuntos de materias que hayan sido objeto de los trabajos prácticos realizados por el candidato durante el año.

La segunda prueba escrita se realiza sobre una de las materias que no fueron elegidas por el candidato como materia de trabajos prácticos.

Las materias que son objeto de pruebas escritas son determinadas por el Decano y no se dan a conocer a los candidatos antes del examen.

Las pruebas orales comportan un interrogatorio sobre cada una de las materias que no han sido objeto de pruebas escritas.

Para cada una de las dos partes del examen, la materia objeto de prueba escrita es determinada por el Decano y no se hace conocer a los candidatos antes del examen.

Los temas de las pruebas escritas son elegidos por el Decano. Un solo tema es propuesto para la prueba que compila la enseñanza práctica. Para la disertación se proponen dos temas entre los cuales los candidatos pueden elegir.

Cuando un conjunto de materias ha sido elegido para una prueba escrita, ninguna de las materias que constituyen ese conjunto es objeto de prueba oral.

Los candidatos indican en el momento de inscribirse para el examen, las materias optativas que han elegido.

Cada prueba escrita es calificada de 0 a 20.

Los interrogatorios orales sobre las materias anuales son calificadas de 0 a 20 y los interrogatorios orales sobre materias semestrales de 0 a 10.

Cuando el corrector propone para una prueba escrita una nota inferior a 10, la composición es sometida a un segundo corrector, antes de la deliberación del Jurado.

Las notas son dadas por el Jurado o tribunal examinador.

Los Jurados son designados por el Decano y deben integrarse al menos con un profesor o un adjunto (agrégé) como Presidente.

Para las pruebas escritas el Jurado se compone de tres miembros.

Para las pruebas orales, el Jurado está compuesto de tantos miembros como materias incluya el examen.

Sin embargo, un profesor que haya enseñado dos materias, puede ser designado como examinador para cada una de ellas.

El Jurado en los exámenes orales debe integrarse, por lo menos, con tres miembros para los exámenes de 1º, 2º y 3er año, y por lo menos con dos miembros, para cada una de las partes del examen de 4º año.

Para ser admitido a rendir las pruebas orales, el candidato debe obtener una nota promedio, por lo menos, igual a 10 puntos sobre 20 puntos en las pruebas escritas o en la prueba escrita única concerniente a cada una de las partes del examen de 4º año.

Sin embargo, un candidato que no haya obtenido este promedio puede ser declarado admisible, después de la deliberación especial del Jurado, en razón de las notas obtenidas durante el año en los ejercicios prácticos.

Para ser admitido el candidato debe obtener la mitad del máximo de puntos para el conjunto de las pruebas escritas y orales, sin que el promedio de las notas obtenidas en las pruebas orales sea inferior a 8 sobre 20.

La nota 0 en una prueba escrita u oral es eliminatoria, salvo opinión contraria del Jurado.

Ningún candidato puede ser aptado después de las pruebas orales, sin que el Jurado haya tomado conocimiento de las notas obtenidas en los ejercicios prácticos.

Ningún recurso es admisible contra las decisiones tomadas por el Jurado.

Declarado el candidato en condiciones de rendir las pruebas orales en el turno de junio, puede rendir en ese turno o en el de octubre siguiente.

En cambio, en caso de rendir en octubre el examen escrito y aprobarlo, debe rendir también las pruebas orales en ese turno.

La admisión a cada una de las dos partes del examen de 4º año es definitiva.

Los candidatos que han sufrido cuatro aplazos en el examen final de 1er. año, cualquiera sea el conjunto de materias especiales elegido, no pueden proseguir sus estudios de licencia en Derecho ni de licencia en Ciencias Económicas.

El cuarto aplazo no puede ser impuesto sino luego de una deliberación especial del Jurado y después del examen de sus antecedentes.

Cada examen da derecho a alguna de las menciones siguientes:

Pasable: cuando el candidato ha obtenido un promedio por lo menos igual a 10 e inferior a 13.

Bastante bien: cuando el candidato ha obtenido un promedio por lo menos igual a 13 e inferior a 15.

Bien: cuando el candidato ha obtenido una nota promedio por lo menos igual a 15 e inferior a 17.

Muy bien: cuando el candidato ha obtenido una nota promedio por lo menos igual a 17.

Una resolución del Ministro de Educación Nacional fija los programas sobre los que deben rendirse las pruebas de fin de año.

Por decisión ministerial tomada a propuesta de la Asamblea de la Facultad, la equivalencia de los dos primeros años de estudios y la exención de los dos primeros exámenes puede ser acordada en razón de títulos obtenidos en Facultades extranjeras.

Ese beneficio no puede ser acumulado con la dispensa de la segunda parte del 4º año, acordada en razón de títulos expedidos por establecimientos extranjeros de enseñanza superior.